

México, Distrito Federal, a tres de septiembre de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El dieciocho de agosto de dos mil quince, TF Administradora S. de R.L. de C.V. ("TF"), en nombre y representación de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (en adelante "CIBanco"), en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración F/0939 ("FIBRA"), Ridge VR SLP I Beneficiary LLC ("Ridge VR SLP"), Ridge VR SLP Logistik II Beneficiary LLC ("Ridge VR SLP Logistik"), Ridge VR GTO I Beneficiary LLC ("Ridge VR GTO"), Ridge VR MTY I Beneficiary LLC ("Ridge VR MTY"), Ridge Juárez I Beneficiary, LLC ("Ridge Juárez"), Ridge C.C. at Reynosa Beneficiary, LLC ("Ridge Reynosa") y REIT Propiedades Industriales, S. de R.L. de C.V. ("REIT"), (en su conjunto "los Promoventes") notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. El veinticuatro de agosto de dos mil quince, el representante común de los promoventes presentó información en alcance al escrito de notificación.

Tercero. De conformidad con el numeral Séptimo del acuerdo de veintiséis de agosto de dos mil quince, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso a), del artículo 90 de la LFCE y para los efectos de lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo referido, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del día dieciocho de agosto de dos mil quince, fecha en que se presentó el escrito de notificación. El acuerdo fue notificado por lista el veintisiete de agosto de dos mil quince.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de la FIBRA de los derechos de [REDACTED] inmuebles industriales y [REDACTED] reservas territoriales.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

¹ Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación ("DOF").

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF.

³ Publicado el ocho de julio de dos mil catorce en el DOF.

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción I, y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusulas de no competencia.

FIBRA es un fideicomiso de bienes raíces, anclado por un portafolio industrial, para adquirir, tener la propiedad, desarrollar y administrar bienes inmuebles en México.

TF establece los objetivos estratégicos de la FIBRA, administrando sus relaciones con inversionistas y creando valor para los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios.

Ridge VR SLP, Ridge VR SLP Logistik, Ridge VR GTO, Ridge VR MTY, Ridge Juárez y Ridge Reynosa son fideicomisos privados de inversión en bienes raíces,

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

REIT es una empresa mexicana

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Las partes involucradas en la transacción coinciden en el arrendamiento de naves industriales en las localidades de

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Del análisis de las participaciones de mercado a nivel localidad, se tiene que de realizarse la concentración notificada, la variación del índice de Herfindahl se ubicaría por debajo de los niveles establecidos por la Comisión para considerar que es poco probable que la operación tenga efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia⁴.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por TF Administradora S. de R.L. de C.V., en nombre y representación de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración F/0939, Ridge VR SLP I Beneficiary LLC, Ridge VR SLP Logistik II Beneficiary LLC, Ridge VR GTO I Beneficiary LLC, Ridge VR MTY I Beneficiary LLC, Ridge Juárez I Beneficiary, LLC, Ridge C.C. at Reynosa Beneficiary, LLC y REIT Propiedades Industriales, S. de R.L. de C.V., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, así como los demás escritos presentados.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE,

⁴ De conformidad con lo establecido en los "Criterios Técnicos para el cálculo y aplicación de un Índice Cuantitativo para medir la Concentración del Mercado", publicados en el DOF el catorce de mayo de dos mil quince.

siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

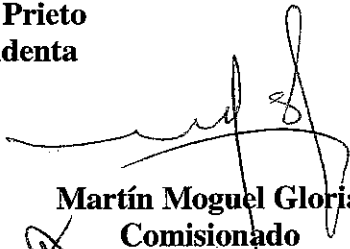
Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión ordinaria de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.



Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta



Jesús Ignacio Navarro Zermeno
Comisionado



Martín Moguel Gloria
Comisionado



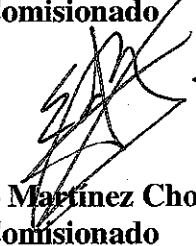
Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado



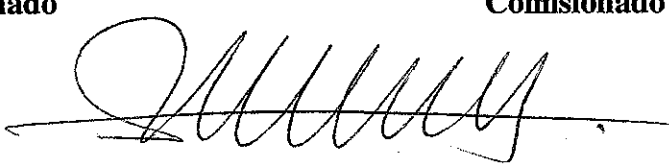
Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado



Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado



Eduardo Martínez Chombo
Comisionado



Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico